

ENTIDAD	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.
NIT DE LA ENTIDAD	830.063.506-6
ORDENADOR DEL GASTO	CARLOS ALIRIO GARCÍA ROMERO
CARGO DEL ORDENADOR	Director Técnico de TIC´S
CONTRATISTA	CONSORCIO SIRCI – CA
NIT	900614983-5
MIEMBRO UNO	CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A.S.
NIT MIEMBRO UNO	860.055.182.9
MIEMBRO DOS	ARDANUY INGENIERIA S.A. (Sucursal Colombia)
NIT MIEMBRO DOS	900.517.810.4
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO
CEDULA DEL R.L.	7'222.460
DIRECCION	Av (Crr) 45 (Autopista Norte) No 102-10 P-6
TELEFONO	7562989
CORREO ELECTRONICO	mercadeo@cra.com.co; cra@cra.com.co
NUMERO DE CDP	201301 1173
FECHA DE CDP	28 de enero de 2013
IMPUTACION P.	341140219722300
NOMBRE DEL RUBRO	Operación y Control del Sistema de Transporte Público

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., Sociedad por Acciones del Orden Distrital, con la participación exclusiva de Entidades Públicas, constituida mediante la Escritura Pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, conforme a la autorización concedida por el Concejo de Bogotá al Alcalde Mayor de esta ciudad mediante el Acuerdo Nº 04 de 1999, representada para este contrato por CARLOS ALIRIO GARCÍA ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía número 79'411.085 de Bogotá, actuando como Director Técnico de TIC'S de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A autorizado para contratar al tenor de lo establecido en la Resolución Interna No. 278 de 2012, y quien en adelante se denominará TRANSMILENIO S.A., y por la otra el CONSORCIO SIRCI - CA propuesta Conjunta Identificada con el NIT 900614983-5, representada legalmente por JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'222.460 de Diutama (Boyaca), quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1.-Que el Artículo 2.2.2º del Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al Jefe de la Entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos. 2.- Que mediante la Resolución Interna No. 278 de 2012, el Gerente General de TRANSMILENIO S.A., delegó la competencia contractual y la ordenación del gasto en el monto correspondiente a la mayor cuantía, para los asuntos propios de las Subgerencias o Direcciones a su cargo, por tanto es competente contractual y ordenador del gasto en razón de la cuantía para el presente proceso el Director Técnico de TIC'S. 3.- Que TRANSMILENIO S.A. es el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de Bogotá de acuerdo con establecido en el Decreto 319 de 2006, el Decreto 486 de 2006 y el Decreto 309 de 2009. 4.- Que TRANSMILENIO S.A. tiene dentro de sus funciones







principales la planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y la realización de los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo. 5.- Que el 15 de julio del año 2011 mediante Licitación Pública TMSA-003 de 2011 se adjudicó al proponente Promesa de Sociedad Futura Recaudo Bogotá S.A.S el proceso de selección que tiene por objeto: "Realizar el diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento del subsistema de recaudo, del subsistema de información y servicio al usuario y del subsistema de integración y consolidación de la información; el diseño, suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota; el suministro de la conectividad; la integración entre el subsistema de recaudo, el subsistema de control de flota, el subsistema de información y servicio al usuario y el subsistema de integración y consolidación de la información, que conforman el SIRCI, para el sistema integrado de transporte público de Bogotá, D.C. Como resultado de esta adjudicación se celebró el contrato 001 de 2011 de concesión del sistema integrado de recaudo, control e información y servicio al usuario (SIRCI) del SITP entre la empresa de transporte del tercer milenio s.a. - TRANSMILENIO S.A. y recaudo Bogotá S.A.S" 6.- Que debido a que el cumplimiento de las actividades mencionadas repercute directamente sobre la prestación del servicio de transporte, y que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, TRANSMILENIO S.A. considera que el seguimiento sobre las actividades mencionadas debe realizarse de forma directa por un interventor el cual bajo la vigilancia de la entidad, verificará y hará todas las acciones necesarias para lograr el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones adquiridas por el contratista del Sistema Integrado de Recaudo Control e Información y Servicio al usuario - SIRCI. 7.- Que es importante resaltar que el Interventor del Contrato 001 de 2011, realizará actividades que demandan un conocimiento altamente especializado para el seguimiento de los Subsistemas del SIRCI, entre ellos el recaudo y el control de flota. Dichas actividades se consideran de gran complejidad y extensión teniendo en cuenta el número de buses que operarán en el Sistema Integrado de Transporte Público (aproximadamente 12.333) y la entrada en operación de la Fase III del Sistema TransMilenio. Sobre la base de lo expuesto y conforme a lo previsto en el artículo 83º de la Ley 1474 de 2011 TRANSMILENIO S.A. ha estimado indispensable contratar una interventoría integral al Contrato de Concesión 001 de 2011. 8.-Que adicionalmente la entidad estipuló en la cláusula 78 del contrato 01 de 2011, que el control técnico y administrativo del concesionario podría ejercerlo directamente o a través de terceros. 9.- Que conforme lo anterior, resulta necesario "Realizar la interventoría integral que incluye el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico y operativo al Contrato de Concesión  $N^{\circ}$  01 de 2011, cuyo objeto es realizar el diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento del subsistema de recaudo, del subsistema de información y servicio al usuario y del subsistema de integración y consolidación de la información; el diseño, suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota; el suministro de la conectividad; la integración entre el subsistema de recaudo, el subsistema de control de flota, el subsistema de información y servicio al usuario y el subsistema de integración y consolidación de la información, que conforman el SIRCI, para el sistema integrado de transporte público de Bogotá, D.C." 10.- Que para el presente contrato TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS







(\$4.566.960.000), incluido IVA y todos los impuestos nacionales y distritales que se causen con ocasión del mismo, el cual se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201301 1173 del 28 de Enero de 2013, con cargo al rubro 341140219722300 Operación y Control del Sistema de Transporte Público. teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto a contratar y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, numeral 3 del artículo 2° (modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012) y en los artículos 3.3.1.1 a 3.3.5.1, del Capítulo III, Título III del Decreto 734 de 2012, TRANSMILENIO S.A., desarrolló el trámite contractual mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada. 12.- Que TRANSMILENIO S.A., en cumplimiento de la normatividad legal, publicó en el portal de contratación del Distrito Capital y en el SECOP el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de Concurso de Méritos No. 01 de 2013-Concurso Abierto con Propuesta Técnica Simplificada (PTS), durante los días comprendidos entre el 8 de febrero de 2013 al 25 de febrero de 2013. 13.- Que durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones las cuales fueron respondidas por parte de TRANSMILENIO S.A., y publicadas en las páginas de contratación a la vista y el SECOP. 14.- Que mediante Resolución 67 del 26 de febrero de 2013 se ordenó la apertura formal del Concurso de Méritos No. 01 de 2013-Concurso Abierto con Propuesta Técnica Simplificada (PTS). 15.- Que el día 26 de febrero de 2013 se publica el Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos No. 01 de 2013-Concurso Abierto con Propuesta Técnica Simplificada (PTS). 16.- Que el día primero (1ro) de Marzo de 2013 Se realizó una Audiencia de Aclaración de Pliegos Definitivos al proceso de selección de la referencia. La observaciones presentadas en esta diligencia se contestaron oportunamente previo al cierre del proceso. 17.- Que el día tres (3) de abril del 2013 a la 3:00 pm se realizó la diligencia de cierre del Concurso de Méritos No. 01 de 2013-Concurso Abierto con Propuesta Técnica Simplificada (PTS), a la que presentaron propuestas el CONSORCIO SIRCI - CA y el CONSORCIO C&M-JOYCO. 18.- Que el día 10 de abril de 2013 se publicó el informe de evaluación técnica, jurídica y financiera del proceso de selección objeto de este acto administrativo. 19.- Que en cumplimiento del Decreto 734 de 2013, TRANSMILENIO otorgo traslado al informe de evaluación antes referenciado del día 11 al 15 de abril de 2013. 20.-Que en la Audiencia de Apertura del Sobre de Propuesta Económica se otorgó el uso de la palabra a los oferentes que asistieron a la misma, para que se pronunciaran en torno al desarrollo del proceso de selección, las cuales se contestaron de la forma en que se indicada en el acta de la misma, la cual hace parte integral del presente acto administrativo. 21.- Que una vez contestadas las observaciones presentadas en la audiencia, se procedió a abrir el sobre de la propuesta económica presentada por la firma que se encuentra en primer orden de elegibilidad. 22.- Que en presencia de los asistentes a la Audiencia Pública de Apertura de la Propuesta Económica del Concurso de Méritos Con Propuesta Técnica Simplificada 001 de 2013 (tal como consta en el video de la misma), Los profesionales HAROLD GARCIA, ALEXANDER PUENTES GOMEZ y YEIMY ANDREA APONTE HINCAPIÉ (funcionarios orgánicos de TRANSMILENIO S.A.), verificaron la propuesta económica presentada por el CONSORCIO SIRCI - CA y manifestaron aviva voz que la misma cumple a cabalidad con los lineamientos expuestos en los pliegos de condiciones del proceso de selección en cuestión. 23.- Que una vez surtido el procedimiento antes enunciado, se obtuvo la siguiente conclusión:







"En atención al procedimiento antes enunciado y los pasos allí proyectados, el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 01 de 2013 - Con Propuesta Técnica Simplificada (PTS) cuyo objeto conste en "Realizar la interventoría integral que incluye el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico y operativo al Contrato de Concesión Nº 01 de 2011, cuyo objeto es realizar el diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento del subsistema de recaudo, del subsistema de información y servicio al usuario y del subsistema de integración y consolidación de la información; el diseño, suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota; el suministro de la conectividad; la integración entre el subsistema de recaudo, el subsistema de control de flota, el subsistema de información y servicio al usuario y el subsistema de integración y consolidación de la información, que conforman el SIRCI, para el sistema integrado de transporte público de Bogotá, D.C." deberá ser adjudicado al CONSORCIO SIRCI - CA por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.566.960.000) incluidos todos los gastos, impuestos, ganancias, deducciones y retenciones a que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución, de conformidad con la oferta presentada y los pliegos de condiciones del procesos de selección en cuestión." 24.- Que tal como se indica en el acta de recomendación de adjudicación de del Concurso de Méritos No. 01 de 2013-Concurso Abierto con Propuesta Técnica Simplificada (PTS), el ordenador del gasto del citado proceso de selección acepto la recomendación enunciada en el literal anterior. 25.- Que en atención a lo anterior, el Director Técnico de TIC'S de TRANSMILENIO S.A., expidió acto administrativo adjudicando el Concurso de Méritos No. 01 de 2013-Concurso Abierto con Propuesta Técnica Simplificada (PTS), bajo los parámetros estipulados en el numeral "23" del presente contrato. 26.- Que con base en las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente contrato, con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus normas concordantes y reglamentarias, y de conformidad con las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Realizar la interventoría integral que incluye el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico y operativo al Contrato de Concesión N° 01 de 2011, cuyo objeto es realizar el diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento del subsistema de recaudo, del subsistema de información y servicio al usuario y del subsistema de integración y consolidación de la información; el diseño, suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota; el suministro de la conectividad; la integración entre el subsistema de recaudo, el subsistema de control de flota, el subsistema de información y servicio al usuario y el subsistema de integración y consolidación de la información, que conforman el SIRCI, para el sistema integrado de transporte público de Bogotá, D.C. PARAGRAFO: Hace parte integral del presente negocio, los estudios previos que el contratista manifiesta conocer, los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos No. 01 de 2013-Concurso Abierto con Propuesta Técnica Simplificada (PTS), el Manual de Supervisión e interventoría de TRANSMILENIO S.A., que el contratista manifiesta conocer y la propuesta del contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga para con TRANSMILENIO S.A. a desarrollar las siguientes actividades: 1.- Vigilar y exigir el cumplimiento integral del Contrato de Concesión No. 001 de 2011. 2.- Cumplir con las normas legales vigentes. 3.- Vigilar que el Concesionario cumpla las normas legales vigentes y los plazos estipulados en el contrato. 4. Establecer y documentar los hallazgos que se constituyan en posibles incumplimientos del Concesionario y de cualquiera de sus obligaciones y proceder a enviar los informes de verificación de los mismos, procedimiento







que se surtirá como mínimo hasta el inicio de la etapa de solución de conflictos, momento en el cual TRANSMILENIO S.A. asumirá la actuación y se seguirá apoyando en la interventoría. 5. Realizar como mínimo una reunión mensual de seguimiento con el Concesionario a la cual asistirán: Un representante de TRANSMILENIO S.A., el director de la Interventoría y los representantes designados por el Concesionario. 6. Vigilar el cumplimiento de los Anexos técnicos del Contrato de Concesión No. 001 de 2011. 7. Exigir al Concesionario la información que estime necesaria, y verificar el cumplimiento de los plazos establecidos contractualmente para tal fin. 8. Estudiar y absolver las consultas que le presente TRANSMILENIO S.A. 9. Suministrar dos (2) equipos celulares, activados con mínimo 1000 minutos a cualquier operador celular o fijo, acompañado de servicio de datos ilimitado, destinados para los funcionarios o contratistas que TRANSMILENIO S.A. designe para ejercer supervisión y control de la Interventoría; dichos equipos deben operar en debida forma durante la vigencia del contrato con el fin de mantener un canal de comunicación continuo entre TRANSMILENIO S.A. y el Interventor para el desarrollo de las actividades del contrato, así como la coordinación de actividades o requerimientos por parte de TRANSMILENIO S.A. 10. Dotar a cada persona que realice la actividad de técnico de interventoría con una cámara filmadora con una autonomía mínima de dos (2) horas de filmación continua, con la capacidad de registrar videos en alta definición y tomar fotografías. 11. Asegurar un tiempo de respuesta máximo de 50 minutos para atender las situaciones contingentes (presentarse al sitio y recopilar la información necesaria) solicitadas por TRANSMILENIO S.A. Este tiempo podrá ser inferior de acuerdo con la oferta de factor de calidad del proponente adjudicatario. 12. Garantizar que el personal por él vinculado conoce y cumple con el PROTOCOLO PARA LA EXPEDICIÓN Y MANEJO DE LA TARJETA FUNCIONARIO. el cual se encuentra anexo al pliego de condiciones fuente de este contrato. 13. Presentar los informes requeridos por TRANSMILENIO S.A. y el informe final de Interventoría. 14. Realizar las actividades de interventoría establecidas en el pliego de condiciones, los anexos del mismo, en el contrato y en los estudios previos que el contratista manifiesta conocer. 15. Asegurar que desde el día de la suscripción del Acta de inicio del Contrato y hasta la terminación del mismo, su personal y equipos disponibles cumplan los mínimos exigidos y propuestos. 16. Cumplir con lo establecido en el pliego de condiciones y su oferta respecto del personal requerido para el contrato. En caso de que el Interventor requiera cambiar su personal, TRANSMILENIO S.A. exigirá y verificará que el nuevo personal cumpla con los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones y su propuesta. Solo se aceptará uno de iguales o superiores características. 17. Proceder a efectuar el cambio, sin condicionamiento alguno, sobre su equipo de trabajo o personal cuando TRANSMILENIO S.A. lo solicite. 18. Dar cabal cumplimiento a las obligaciones referentes al pago de la Seguridad Social Integral y Parafiscales contenidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las consecuencias previstas en la normatividad vigente sobre la materia. 19. Las demás que se requieran para el desarrollo normal del contrato y que sean exigidas por el Supervisor del mismo conforme el objeto contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.-Además de las obligaciones principales enunciadas en la anterior cláusula, el CONTRATISTA se obliga para con TRANSMILENIO S.A. a: Presentar informes mensuales de avance del objeto del contrato e informe final de actividades. 2. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía por la calidad de los







servicios contratados 3. Constituir las garantías requeridas en el presente contrato. 4. Es obligación del CONTRATISTA mantener indemne a TRANSMILENIO S.A. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. 5. Dar cabal cumplimiento a las obligaciones referentes al pago de la Seguridad Social Integral y Parafiscales contenidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las consecuencias previstas en la normatividad vigente sobre la materia. 6. Las demás que se requieran para el desarrollo normal del contrato y que sean exigidas por el Supervisor del mismo conforme el objeto contractual. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de discrepancia interpretativa entre el pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. 01 de 2013-Concurso Abierto con Propuesta Técnica Simplificada (PTS), la propuesta del contratista, los estudios previos fuente del presente contrato y el presente contrato, prevalecerá en su orden el siguiente: 1.- El pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. 01 de 2013-Concurso Abierto con Propuesta Técnica Simplificada (PTS). 2.- Los estudios previos fuente del contrato. 3.- La propuesta del contratista. 4.- El presente contrato. CLÁUSULA TERCERA: PACTO PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.- El CONTRATISTA se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del ministerio de la protección social y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad. PARÁGRAFO: Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de derecho internacional público e interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.- Además de las obligaciones pecuniarias por concepto de pago de los servicios, TRANSMILENIO S.A. se compromete para con el CONTRATISTA a: 1. TRANSMILENIO S.A. se obliga con el CONTRATISTA a pagar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el mismo. 2. Suministrar la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado. 3. Entregar de manera oportuna al **CONTRATISTA** la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones. 4. Demás que se requieran para el cumplimiento del obieto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo. CLÁUSULA QUINTA: VALOR.- Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.566.960.000) incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones y retenciones a que legalmente haya lugar generados con la presentación de la oferta, suscripción del contrato, ejecución y desarrollo del mismo así como su liquidación. PARÁGRAFO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.- De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a **TRANSMILENIO** en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- TRANSMILENIO S.A., determinará el valor mensual a cancelar de acuerdo con la respectiva etapa en la que se ejecute el contrato para lo cual se tendrá la siguiente ponderación: 1. ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN GRADUAL NIVEL 1 CON UNA RUTA HASTA VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE RUTAS EN OPERACIÓN: Cuando el contrato se desarrolle dentro de esta etapa se cancelará \$173.290.000 incluido IVA (Ciento setenta y tres millones doscientos noventa mil pesos Moneda Legal Colombiana) 2. ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN GRADUAL NIVEL 2 CON







MÁS DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) Y HASTA EL CINCUENTA PORCIENTO (50%) DE RUTAS EN OPERACIÓN: Cuando el contrato se desarrolle dentro de esta etapa se cancelará \$261.986.667 incluido IVA (Doscientos sesenta y un millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda legal Colombiana). 3. ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN GRADUAL NIVEL 3 CON MÁS DEL CINCUENTA PORCIENTO (50%) DE RUTAS EN OPERACIÓN: Cuando el contrato se desarrolle dentro de esta etapa se cancelara \$375.580.000 incluido IVA (Trescientos setenta y cinco millones quinientos ochenta mil pesos moneda legal Colombiana) Nota 1: El número de rutas zonales es de 630. Nota 2: En el evento que a la firma del acta de inicio del contrato, se encuentre implementadas y en operación rutas zonales, el contrato entrará en la etapa correspondiente al porcentaje de rutas existentes. Nota 3: El inicio de cada etapa está sujeto a la incorporación de la totalidad del personal mínimo requerido en la respectiva etapa. El pago se cancelará por mensualidad vencida, previa presentación de las facturas de acuerdo con la etapa de operación, con sus respectivos soportes de servicios efectuados en el periodo facturado, y los soportes de ley, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura mensual acompañada del certificado de cumplimiento emitido por el supervisor y la certificación del cumplimiento del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), por parte del Interventor. En caso que los servicios se hayan ejecutado en una o varias etapas durante el mes, se realizara la correspondiente ponderación con el tiempo trabajado en cada etapa. Los productos que debe entregar el Interventor se describen en el acápite "Informes del Interventor" referenciado en pliego de condiciones fuente de este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A.. mediante consignación en la CUENTA CORRIENTE No 223-50667-6 del BANCO DE BOGOTA o la que el contratista indique en su momento para tal fin. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.- El plazo del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación entre el supervisor y EL CONTRATISTA. No obstante, si al finalizar el plazo anterior aún existen recursos el plazo se extenderá hasta el agotamiento de los mismos. CLÁUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y las dispoSIRCIones del pliego de condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, TRANSMILENIO S.A. procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de repoSIRCIón. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLÁUSULA







NOVENA: DECLARACIÓN DE HABILIDAD.-El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la presente orden de servicio. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA DÉCIMA: CAPACIDAD E IDONEIDAD.-Para los efectos del presente contrato, el CONTRATISTA demuestra su idoneidad y capacidad para realizar este tipo de labor mediante presentación de los documentos anexos. CLÁUSULA UNDÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.-EI CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA v TRANSMILENIO S.A. Adicionalmente, los requerimientos que realice TRANSMILENIO S.A. al personal del contratista en ningún caso implicarán relación de subordinación. CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONTROL Y VIGILANCIA.- La supervisión del presente contrato será realizada por la Dirección de TIC's de TRANSMILENIO S.A. o quien el ordenador del gasto designe para tal fin, quienes para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: - Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. - Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. - Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. -Elaborar el proyecto de acta de liquidación. - Las demás inherentes a la función desempeñada. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: TRANSMILENIO S.A., podrá imponer multas al CONTRATISTA en los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, en razón de la celebración del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, facultará a TRANSMILENIO S.A., para imponerle al **CONTRATISTA** multas sucesivas del (0.5%) del valor del contrato mensual sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:- TRANSMILENIO S.A., podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, previo requerimiento del CONTRATISTA en virtud al debido proceso, la cual se efectuará por medio de resolución motivada cuando se presenten y determinen hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato, en donde se evidencie que dicha actuación puede conducir a su paralización de conformidad con los artículos 18 y 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra la otra parte por el incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSIRCIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para la impoSIRCIón de multas y cláusula penal se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO **COMÚN.**-Es entendido que son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, de acuerdo con lo señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-







El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de TRANSMILENIO S.A., quien podrá reservarse las razones que tenga para negarla autorización de la cesión; para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos dispuestos en los pliegos de condiciones que fueron la base para la presente contratación. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para TRANSMILENIO S.A. ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, deberá contar además con la autorización del Ordenador del Gasto. El término de la suspensión no plazo CLÁUSULA computará como parte del del contrato. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA.- El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., una garantía única a favor de entidades estatales, expedida por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que cubra los siguientes amparos: a. CUMPLIMIENTO: El valor del amparo deberá ser del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, el cual cubrirá a la entidad del incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato. Deberá tener una vigencia de diecisiete (17) meses. Este amparo incluye el pago de multas y de la cláusula penal pactadas en el contrato. b. CALIDAD DEL SERVICIO: El valor del amparo deberá ser del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia deberá ser de diecisiete (17) meses. c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El valor del amparo deberá ser del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia deberá ser de cuatro (4) años. d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá constituirse por el veinte (20%) del valor total del contrato y cuya vigencia será igual a doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía única estará expresada en la misma moneda que el contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán constituirse desde la fecha de suscripción del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en el evento que se aumente el valor del contrato se prorrogue o suspenda su vigencia. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo que se señale para el efecto será causal de terminación del contrato en el estado en que se encuentre. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS DEL CONTRATO.. Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, como el otorgamiento de las garantías, impuestos entre otros, corren por cuenta del CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 2. Por declaración de caducidad o







terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5. Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para el efecto. 6. Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, previa certificación expedida por el interventor del contrato. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presenta cláusula, se procederá a la liquidación del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS-. Forman parte integrante de este contrato los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales de la misma que se enumeran a continuación: 1. El estudio técnico y económico. 2. Análisis jurídico elaborado por la Subgerencia Jurídica. 3. Solicitud de disponibilidad presupuestal. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Pliego de condiciones y demás documentos previos. 6. Propuesta del CONTRATISTA. 7. Certificado de existencia y representación legal. 8. Certificado de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. 9. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y la ejecución se alleguen al mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. El CONTRATISTA sólo podrá iniciar la ejecución del presente negocio, una vez cumplidos los siguientes requisitos: 1. Expedición del registro presupuestal. 2. Constitución de las garantías por EL CONTRATISTA y aprobación por TRANSMILENIO S.A. 4. Suscripción del acta de inicio.

En constancia de lo anterior se firma por las partes, en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del año 2013,

Por TRANSMILENIO S.A.

Por el CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALIRIO GARCÍA ROMERO
Director Técnico de TIC'S

ORIGINAL FIRMADO

JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO

Representante Legal CONSORCIO

Elaboro: Jorge Pardo

Aprobó: Ernesto Cadena Rojas – Subgerente Jurídico



